

**0012-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las seis horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de enero de dos mil veintitres. **Acreditación de nombramientos en la estructura del cantón de NICOYA, provincia de Guanacaste, por el partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO, en virtud de los cargos vacantes.**

Mediante auto n° 667-DRPP-2018 de las once horas veintidós minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, este Departamento, indicó al partido Progreso Social Democrático que, la estructura del cantón de NICOYA de la provincia de Guanacaste, se encontraba integrada de manera completa.

Posteriormente, mediante oficios n° DRPP-1786-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y n° DRPP-6759-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, este Despacho, tomó nota de las renunciaciones de las señoras Kattia Mayela Osorno Osorno, cédula de identidad 502990801, al cargo de presidenta propietaria y delegada territorial; Yorjana Díaz Acosta, cédula de identidad 502950001, como secretaria propietaria y delegada territorial, ambas por la estructura del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste.

Luego, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, el partido político celebra –de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón referido, la cual contó con el quórum requerido por ley para sesionar y acuerdan nombrar los cargos que se encuentran vacantes, designando a las señoras **Ada Marling Ortega Duarte**, cédula de identidad 901270668, como presidenta propietaria y delegada territorial; **Suraye Briceño Salinas**, cédula de identidad 502140756, como secretaria propietaria y delegada territorial.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON NICOYA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>901270668</b>	<b>ADA MARLING ORTEGA DUARTE</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
104140268	CARLOS ULISES LEDEZMA MENA	TESORERO PROPIETARIO
900700863	JUAN DE DIOS CARRILLO VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
501451087	VILMA DIAZ ACOSTA	SECRETARIO SUPLENTE
503630316	MARIA JOSE VILLAGRA BALTODANO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

503260929 JACQUELINE OBREGON VILLALOBOS FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900700863	JUAN DE DIOS CARRILLO VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104140268	CARLOS ULISES LEDEZMA MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501451087	VILMA DIAZ ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>901270668</b>	<b>ADA MARLING ORTEGA DUARTE</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar el nombramiento de **Suraye Briceño Salinas**, cédula de identidad 502140756, como secretaria propietaria y delegada territorial, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Nueva Generación al encontrarse acreditada como tesorera suplente y delegada suplente por el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, acreditada mediante autos n° 2229-DRPP-2021 de las siete horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno y n° 3704-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Por ello, la agrupación política podrá subsanar la inconsistencia advertida, presentado la carta de renuncia de la señora Briceño Salinas –si así lo desea- al partido de cita, la cual deberá contar con la firma de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo del partido Nueva Generación o el sello de recibido del partido de cita, de lo contrario, el partido político podrá designar –en el momento que considere oportuno- los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, el nombramiento acreditado en este acto, tiene vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, **hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que vencen las estructuras partidarias.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO

Ref., No.: S (5245, 5283)-2022